

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *Perpetua*. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo que dispone el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,  
 Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de Madrid á D. Manuel Vicente García, Magistrado en comisión de la misma Audiencia:  
 Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo que dispone el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,  
 Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de Madrid á D. Joaquín González de la Peña, Magistrado de la misma Audiencia.  
 Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo que dispone el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,  
 Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de Madrid á D. Victoriano Hernández de Quesada, Magistrado de la misma Audiencia.  
 Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo que dispone el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,  
 Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de Granada á D. Francisco de Paula Valverde y Herrera, Magistrado de la misma Audiencia.  
 Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo que dispone el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,  
 Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia

de lo criminal de Alicante á D. Juan Bautista Esteve, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo que dispone el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de lo criminal de Avila á D. Ricardo Enriquez Rodriguez, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo que dispone el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de lo criminal de Cádiz á D. Jacobo Capdevila, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo que dispone el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección en la Audiencia de lo criminal de Córdoba á D. Antonio López Barthe, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo que dispone el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de lo criminal de Huelva á D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo que dispone el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de lo criminal de Málaga á D. Pedro Pablo Muñoz, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo que dispone el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de lo criminal de Málaga á D. Francisco de Paula Mellado, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo que dispone el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de lo criminal de Orense á D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo que dispone el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de lo criminal de Plasencia á D. José Donoso Coronado, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo que dispone el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección en la Audiencia de lo criminal de Pontevedra á D. Eugenio Salgado y López, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con lo que dispone el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección en la Audiencia de lo criminal de Santander á D. Nicolás Octavio de Toledo, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

De conformidad con la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera á D. Ramón de Barroeta y Jiménez, Promotor fiscal de término del distrito de San Juan de Murcia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

*Méritos y servicios de D. Ramón Barroeta y Jiménez.*

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Febrero de 1867, ejerciendo la profesión en Granada y en Huelva hasta su primer nombramiento.

En 5 de Febrero de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de entrada de fluquesar, tomando posesión en 1.º de Marzo. En 26 de Enero de 1871 se le trasladó á la de Vélez-Rubio, electo.

En 10 de Febrero se le promovió á la de ascenso de Igualada, de la que se posesionó en 11 de Marzo.

En 27 de Marzo se le trasladó á la de Mula.

En 27 de Junio de 1872 á la de Plasencia.

En 26 de Noviembre de 1873 á la de Caravaca.

En 24 de Noviembre de 1879 fué promovido á la de término de Soria, no tomando posesión.

En 29 de Enero de 1880 se le nombró, á su instancia, para la del distrito de San Juan de Murcia, de la que tomó posesión en 24 de Febrero.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 13 de Julio próximo pasado, con el que remite dictamen emitido por la Sala que V. E. preside en 1.º del propio mes en la demanda deducida en nombre propio por D. Bartolomé Pons de Doña, representado posteriormente por el Licenciado D. Felipe Ramos Izquierdo, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 4 de Abril del año anterior, que desestimó instancia del interesado para que por la Dirección de Infantería se le facilitaran varios documentos y otras pretensiones en la misma Real orden contenidas; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto en el precitado dictamen, se ha servido resolver que no procede la vía contenciosa en la demanda de que se hace mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1882.

ARSENIO MARTÍNEZ DE CAMPOS.

Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado.

*Relación de los individuos no militares á quienes por Real orden de esta fecha se les pone en posesión de las cruces del Mérito militar que les fueron otorgadas en atención á haber satisfecho dentro del plazo hábil los derechos que determina el reglamento vigente de la misma.*

D. Cayetano González Novelles, Delegado de Hacienda en la provincia de Navarra, cruz de segunda clase del Mérito militar de las designadas para recompensar servicios especiales.

D. Agustín Rodríguez, Cónsul de España en Gibraltar, cruz de segunda clase del Mérito militar de las designadas para recompensar servicios especiales.

Madrid 29 de Diciembre de 1882.

*Relación de las concesiones de cruz del Mérito militar que se declaran caducadas por Real orden de esta fecha á consecuencia de no haber satisfecho los interesados dentro del plazo hábil los derechos que para los individuos no militares determina el reglamento vigente de dicho Orden.*

D. Sebastián Ruigbonet y Corballe, Administrador de Correos que fué de la ciudad de Cervera, cruz de primera clase del Mérito militar de las designadas para recompensar servicios especiales.

D. Joaquín de Velaro y Moreno, individuo de la Asociación de la Cruz Roja, cruz de segunda clase del Mérito militar de las designadas para recompensar servicios especiales.

Madrid 29 de Diciembre de 1882.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la exacción de los derechos de Aduanas por una partida de miel de cañas concentrada, procedente de Puerto Rico, que D. José Bosich presentó al despacho en la Aduana de Palma de Mallorca con declaración núm. 598 de este año:

Vista la ley de relaciones comerciales con las provincias de Ultramar de 30 de Junio último, por la que se declaran libres de derechos en la Península los productos de aquellas provincias, á excepción del tabaco, que queda sujeto á la legislación vigente, y del azúcar, aguardiente, cacao, chocolate y café, que pagarán los derechos que la misma ley establece:

Considerando que las mieles de cualquiera clase que sean no están nominalmente expresadas entre los artículos gravados con derechos por la mencionada ley:

Considerando que las condiciones con que la misma ley expresa los azúcares y fija los derechos excluyen de este impuesto á las mieles ú otros productos que precisamente sirven para fabricar el azúcar;

Y considerando que hallándose todos los azúcares sujetos al impuesto de consumos, que se percibe en las Aduanas con el nombre de derecho transitorio y recargo municipal á la importación de los extranjeros y ultramarinos, y á los peninsulares por concierto celebrado con los productores y fabricantes, no puede eximirse de este impuesto á los azúcares que se obtengan con las mieles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido resolver que en estricto cumplimiento de la mencionada ley de 30 de Junio último, la miel de caña, producto y procedente de las provincias de Ultramar, es libre de derechos de Aduanas á su importación en la Península, y que los azúcares que se obtengan con dichas mieles deben

pagar los derechos transitorio y municipal, que se cobrarán de los fabricantes en la forma más conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Inspirándose S. M. el Rey (Q. D. G.) en el deseo de conciliar la seguridad de los intereses del Tesoro público y la legitimidad de los pagos que por el mismo se hacen á las Clases pasivas; con el propósito de evitar á éstas las molestias posibles, teniendo presente, entre otras consideraciones, que representan importantes y meritorios servicios prestados al Estado, se ha dignado disponer que en vez de las dos revistas semestrales que con arreglo á la Real orden de 22 de Agosto de 1855 debían pasar los individuos de dichas Clases en los meses de Enero y Julio, se verifique solamente una, que tendrá lugar en el de Abril, suspendiéndose por lo tanto la que había de realizarse en el próximo mes de Enero; esto sin perjuicio de las demás medidas que puedan acordarse acerca de las formalidades con que en lo sucesivo deban tener efecto aquellos actos, armonizando la consideración debida á los perceptores con la indispensable necesidad de garantizar los intereses del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y á fin de que, además de insertarse esta disposición en la GACETA, anticipe V. E. su conocimiento por telégrafo á los Delegados de Hacienda en las provincias para que eviten á los interesados las molestias consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de una comunicación en que el Médico-Director del establecimiento de baños de San Hilario se quejaba de ciertos trabajos de cala y cata que se estaban practicando cerca de los manantiales de su dirección en terrenos de la propiedad de D. José María Pallejá, dicha corporación consultiva ha emitido con fecha 17 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Junio último, ha examinado de nuevo la Sección el expediente adjunto, promovido por D. José María de Pallejá enalzada de la orden en que la Dirección general de Beneficencia y Sanidad le mandó suspender las obras que estaba ejecutando cerca del segundo manantial de los baños de San Hilario, provincia de Gerona; que cerrase los boquetes abiertos y tapiase con cemento las filtraciones, y que en lo sucesivo se abstuviese de hacer calas, desmontes ni arranques de piedra cerca de los manantiales sin obtener previamente la autorización del Gobierno.

Dictóse esta orden á consecuencia de las quejas formuladas por el propietario de dichos baños y por el Médico-Director del mismo establecimiento contra el proceder de Pallejá, que faltando á las disposiciones vigentes estaba practicando trabajos de cala y cata cerca de los manantiales con riesgo inminente de desviar el curso, caudal y virtudes de los señalados con los números 1 y 2.

D. José María Pallejá se alzó contra esta resolución, fundándose en que habiendo renunciado el dueño de los baños de San Hilario al perímetro de expropiación á que se refiere el art. 10 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, no alcanza al recurrente la prohibición del art. 17 del mismo reglamento; en que tampoco es aplicable al caso la Real orden de 18 de Mayo de 1878; y en que en virtud de lo que establecen los artículos 5.º y 16 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, pudo practicar las obras mandadas suspender por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, que fueron solamente trabajos de aprovechamiento, puesto que se limitó á acondicionar y reunir una cantidad de agua carbónica que la naturaleza misma había alumbrado en terrenos de su propiedad.

A fin de averiguar de una manera indubitable á qué distancia de los manantiales que aprovecha el establecimiento de San Hilario se verificaron los trabajos, pues mientras el propietario y el Médico-Director afirmaban que á 12 y medio metros, el recurrente sostenía que á más de 100 de uno de ellos y á respetable distancia de otro; la Sección, al examinar por vez primera el expediente, tuvo la honra de proponer que se ordenase al Ingeniero Jefe de Minas del distrito que practicara un reconocimiento ocular del terreno, y manifestase qué distancia mediaba entre los referidos manantiales y el alumbramiento hecho por D. José María Pallejá, y si las obras ejecutadas por éste podían afectar de cualquier modo al curso, caudal y virtudes de aquéllos.

Habiéndose servido V. E. resolver de conformidad, y comunicadas las órdenes oportunas al citado Ingeniero Jefe, este funcionario ha levantado un plano del terreno, y en un razonado informe dice que el alumbramiento hecho por Pallejá se halla á 114 metros de la fuente principal; á 14 metros 10 centímetros de otra, y á 134 metros de la tercera, y que la obra denunciada es ilegal por haberse ejecutado sin autorización cerca de una fuente mineral; por no guardar las distancias legales, y por la posibilidad de que afecte á alguno ó algunos de los alumbramientos existentes.

D. José María de Pallejá á su vez ha presentado otro informe de un Ingeniero del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en que se consigna que las obras ejecutadas por aquél distan 17 metros de una de las fuentes de que se surte el establecimiento de San Hilario y más de 100 de las otras dos: que no es presumible que tales obras influyan ni afecten al caudal de aguas de las indicadas fuentes: que según la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, en la que se comprenden y asimilan á las comunes las aguas minero-medicinales, en cuanto se refiere á su dominio é investigación, D. José María de Pallejá estuvo en su derecho al ejecutar de la manera que lo hizo la reunión y aprovechamiento de las filtraciones naturales que aparecieron en terrenos de su propiedad.

La Sección, de conformidad con el parecer del Negociado correspondiente de ese Ministerio, cree que no es posible acceder á lo que pretende el interesado.

Por más que en la Real orden de 31 de Diciembre de 1879, en que se declararon de utilidad pública las aguas bicarbonatadas mixtas de San Hilario, conforme lo había solicitado D. José Saleta, propietario de los terrenos en que fluían tres manantiales de aquéllas, no se consignase, sin duda porque el interesado era dueño de los terrenos, y porque éstos se conceptuaron suficientes para todas las dependencias del establecimiento, el perímetro á que se refiere el art. 10 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, no por esto ha de ser menos escrupulosamente observado el precepto del art. 17 del propio reglamento, que estatuye que no se podrán hacer calas, desmontes ni otras obras que afecten al subsuelo, y se verifiquen cerca de los manantiales en los establecimientos que se erijan dentro del perímetro de expropiación que señala el art. 10 en los ya erigidos cerca de dichos manantiales; y que en ambos casos precederá la aprobación del Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad, al Ingeniero de Minas del distrito y al Médico del establecimiento, con cuya inspección administrativa se ejecutarán las obras.

Fácilmente se comprende que el principal objeto de esta disposición es el de evitar que por medio de la ejecución de ciertas obras en los terrenos próximos á los manantiales pueda llegar el caso que las aguas se desvien, se pierdan ó se comprometan sus virtudes con daño evidente de la salud pública y de los intereses creados al amparo de la ley: que ésta y no otra es la inteligencia que debe darse, lo demuestra, además de la sana crítica y de los buenos principios de derecho, la Real orden-circular de 18 de Mayo de 1878, en que se previene á los Gobernadores y á los Alcaldes que, sin quebrantar el derecho de propiedad, protejan con decisión y energía tan importante ramo, no permitiendo calas, socavones, desmontes ni otras obras que á juicio del Ingeniero de Minas del distrito y del Médico-Director de los baños, previo acuerdo del Gobierno, afecten al subsuelo y puedan comprometer el curso, cantidad y virtudes de las aguas.

Si, pues, el verdadero objeto de lo establecido en el artículo 17 es garantizar la seguridad de los manantiales en explotación, no puede dudarse de que no es lícito ejecutar sin el permiso correspondiente obra alguna que pueda afectarlos, aunque esto se haga fuera del perímetro de expropiación á que se refiere el art. 10 del reglamento, á menos de que en este caso las obras no se efectúen á la distancia marcada por la ley de aguas.

El art. 5.º de ésta determina que las aguas que nacen continua ó discontinuamente en un predio pertenecen al dueño del mismo; el art. 16 dice que el dominio de las aguas minero-medicinales se adquiere por los mismos medios que el de las superficiales y subterráneas; debiendo ser la distancia para su alumbramiento por pozos ordinarios, socavones y galerías, y de pozos artesianos para las ascendentes las que se marcan para las aguas comunes; el art. 23 establece que el dueño de cualquier terreno puede alumbrar y apropiarse las aguas que existan debajo de la superficie de su finca, con tal que no distraiga ó aparte aguas públicas ó privadas de su corriente natural, y por último, en el art. 24 se dispone que las labores á que se refiere el artículo anterior no podrán ejecutarse á menor distancia de 40 metros de edificios ajenos, de un ferrocarril ó carretera, ni á menos de 100 de otro alumbramiento ó fuente, río, canal, acequia ó abrevadero público, sin la licencia correspondiente de los dueños, ó en su caso del Ayuntamiento, previa formación de expediente.

Bien extraño es, por cierto, que no haya acuerdo entre

el Ingeniero Jefe de Minas del distrito y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Victoriano Felip respecto de la distancia que media entre las obras ejecutadas por Don José María de Palleja y las fuentes que surten el balneario, pues mientras el primero afirma que dichas obras distan 14 metros 10 centímetros de una de las fuentes, el segundo dice que esta distancia llega á 17 metros; pero sea de esto lo que quiera, como la distancia es menor de 100 metros, que es la que debía haber, conforme al artículo 24 de la ley de aguas, y las obras se ejecutaron sin licencia oportuna, hay que reconocer que D. José María de Palleja infringió este precepto y el art. 17 del reglamento de baños al hacer las obras de que se trata, aun cuando éstas no constituyen un verdadero alumbramiento, puesto que naturalmente brotaban aguas en el punto que se ejecutaron aquéllas, porque el hecho de ensanchar el boquete por donde fluían podía perjudicar á los manantiales existentes.

Tratándose, pues, de obras abusivas, por cuanto se hacían sin impetrar la licencia correspondiente, es indudable que fué arreglada á derecho la orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad mandando destruirlas.

En virtud de lo expuesto, opina la Sección que procede desestimar el recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Médico-Director y propietario de los baños de San Hilario, el de D. José María de Palleja y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1882.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

**CIRCULAR.**

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por la Diputación provincial de Madrid y algunos Contadores de fondos provinciales sobre aplicación del capítulo 10 de la ley provincial vigente, y especialmente de su art. 126; S. M. el Rey (Q. D. G.), considerando que la propia ley no ha derogado la de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865; que la rendición de la cuenta de cada año económico, que el citado art. 126 de la de 28 de Agosto último prescribe, no es incompatible con el precepto de aquella, relativo á la formación y rendición de las cuentas mensuales, y que la novísima ley provincial viene rigiendo desde su promulgación en todo lo que no se refiera á la organización de las Diputaciones y Comisiones provinciales, en lo cual está en suspenso hasta que las nuevamente elegidas se constituyan, se ha servido declarar que está vigente desde la publicación el capítulo 10 de la citada ley, y que las corporaciones provinciales deben formar y remitir mensualmente la cuenta correspondiente, sin perjuicio de la general que corresponda á cada año económico, en el término y de la manera prevenidos en el artículo 126 de la ley de 28 de Agosto último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1882.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Relación de los honores de Jefe superior de Administración civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Noviembre último.*

D. José del Acebo y Cancelada, Jefe de primera clase del cuerpo de Topógrafos.

D. Juan Tuset, individuo de la Junta de Beneficencia de la provincia de Granada.

D. Marciano Guerrero, Diputado provincial que ha sido de Granada.

D. Juan P. Muñoz, Juez municipal de la ciudad del Puerto de Santa María.

Al último libre de gastos.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Sección de Comercio.**

El Cónsul de España en Santo Domingo participa á este Ministerio en despacho núm. 49, de fecha 15 de Noviembre próximo pasado, que el Gobierno de aquella República por decreto de 23 de Octubre último había resuelto que el puerto del distrito marítimo de San Pedro de Macoris quedase definitivamente habilitado para el comercio de navegación.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana y horas desig-

nadas al efecto el importe de los intereses de la Deuda pública de los vencimientos de 1.º de Enero de 1883 y anteriores, y se entreguen los títulos de Deuda al 4 por 100 que á continuación se expresan:

*Día 2 de Enero de 1883.*

Intereses de todas clases de Deuda de los semestres de 30 de Junio último y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de Junio de 1882 y anteriores, todas las facturas presentadas y corrientes.

*Día 3.*

Intereses de inscripciones nominativas del 3 por 100 del semestre de 1.º de Enero de 1883, facturas números 1 al 236 que se hallan corrientes.

Idem de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de igual vencimiento, todas las facturas presentadas.

*Día 4.*

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100. Carpetas de conversión del 3 por 100, números 47.384 al 47.840.

Idem de ferrocarriles, números 4.561 al 4.763.

*Día 5.*

Canje de títulos provisionales del 4 por 100 interior, carpetas números 2.101 al 2.128.

Conversión de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 661 al 864.

Canje de títulos provisionales del 4 por 100 exterior, carpetas números 175 al 348.

Conversión de residuos del 4 por 100 exterior, carpetas números 1 al 14.

Se advierte al público que los días 4 y 5 entregará también la Tesorería los valores procedentes de conversión en Deuda al 4 por 100 interior y exterior y canje de provisionales pertenecientes á carpetas llamadas anteriormente.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—El Director general, José Oreañá.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 2, 3, 4 y 5 del próximo Enero, de diez á dos de la tarde:

*Día 2.*

**RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.**

Sorteo de 30 de Junio de 1880, carpetas números 435 y 486 de señalamiento.

**INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.**

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 380 de señalamiento.

Primer semestre de 1881, carpetas números 448 y 449 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 550 y 551 de id.

Primer semestre de 1882, carpetas números 726 á 720 de id.

**INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.**

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, carpetas números 1 á 26.

Deuda amortizable al 4 por 100, carpetas números 1 á 100.

*Día 3.*

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 30 POR 100 DE PROPIOS.

Intereses del siete y medio por 100, carpeta núm. 1.230 de señalamiento.

**Intereses del 4 por 100.**

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta número 5.057 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 4.823 de id.

Primer semestre de 1876, carpeta núm. 4.504 de id.

Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 4.277 de id.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 4.096 de id.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 3.947 de id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpeta núm. 3.915 de id.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 3.878 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.751 á 3.760 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.553 á 3.564 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.400 á 3.410 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.238 á 3.248 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.185 á 3.197 de id.

Primer semestre de 1882, carpetas números 2.449 á 2.511 de id.

**INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.**

Deuda amortizable al 4 por 100, carpetas números 101 á 200.

*Día 4.*

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 30 POR 100 DE PROPIOS.

Intereses del siete y medio por 100, carpeta núm. 1.251 de señalamiento.

**Intereses del 4 por 100.**

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta número 5.058 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 4.824 de id.

Primer semestre de 1876, carpeta núm. 4.505 de id.

Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 4.278 de id.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 4.097 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.948 y 3.949 de id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.916 á 3.919 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.879 á 3.882 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.761 á 3.764 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.565 á 3.568 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.411 á 3.414 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.249 á 3.252 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.198 á 3.204 de id.

Primer semestre de 1882, carpetas números 2.512 á 2.621 de id.

**INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.**

Deuda amortizable al 4 por 100, carpetas números 201 á 300.

*Día 5.*

**INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.**

Deuda amortizable al 4 por 100, carpetas números 301 á 561. Madrid 30 de Diciembre de 1882.—El Director general, Ramón Oliveros.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

*Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 28 premios mayores de los 1.500 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.*

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES.	
		Primera serie.	Segunda serie.
25.837	80.000	Madrid.	Villanueva del Grao.
10.458	40.000	Córdoba.	Barcelona.
17.021	20.000	Gijón.	Madrid.
17.299	10.000	Santander.	Carabanchel.
25.078	2.500	Madrid.	Cartagena.
5.927	2.500	Pamplona.	Zaragoza.
19.610	2.500	Torredembarra.	Madrid.
43.267	2.500	Granada.	Madrid.
10.917	2.500	Vigo.	Vicálvaro.
24.564	2.500	Santander.	Cartagena.
17.788	2.500	Madrid.	Sevilla.
11.474	2.500	Moguer.	Sarriá.
20.867	2.500	Carabanchel.	Sevilla.
16.213	2.500	Alicante.	Badajoz.
20.612	2.500	Castellón.	Barcelona.
3.531	2.500	Durango.	Granada.
16.934	2.500	Figuera.	Barcelona.
25.236	2.500	Madrid.	Valencia.
29.637	2.500	Idem.	Idem.
22.027	2.500	Castellón.	Idem.
26.617	2.500	Palencia.	Idem.
4.243	2.500	Catalayud.	Vitoria.
3.361	2.500	Cádiz.	Cádiz.
25.668	2.500	Sans.	Badajoz.
14.611	2.500	Sevilla.	Sevilla.
6.433	2.500	Burgos.	Barcelona.
40.168	2.500	Orense.	Estepona.
9.229	2.500	Sevilla.	Toledo.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

**HUÉRFANA.**

*Premio de 625 pesetas.*

Doña Josefa Goizneta y Arizaga, hija de D. José, Voluntario Miquelete de Guipúzcoa, muerto en el campo del honor.

**DONCELLAS.**

*Premio primero de 125 pesetas.*

Concepción Martínez y Vinasá, del Hospicio.

*Idem segundo de id. id.*

Constanza Belmonte y Martínez Campos, de id.

*Idem tercero de id. id.*

María Josefa Paredes y Márquez, de id.

*Idem cuarto de id. id.*

Ciriaca de la Paz, del Colegio de la Paz.

*Idem quinto de id. id.*

Tomasa Villanueva Valenciano, de id.

**Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Enero de 1883.**

Ha de constar de 20.000 billetes al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.000, importantes 1.460.000 pesetas, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 ..... de .....	250.000
1 ..... de .....	125.000
1 ..... de .....	80.000
1 ..... de .....	40.000
16 ..... de 5.000 .....	80.000
400 ..... de 1.000 .....	400.000
876 ..... de 800 .....	460.800
2 aproximaciones de 8.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	16.000
2 id. de 4.100 id. para id. id. del premio segundo.....	8.200
<b>4.000</b>	<b>1.460.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 4, su anterior es el núm. 20.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 4 será el siguiente. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de milita-

res y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—El Director general, J. García de Torres.

#### Contaduría Central de la Hacienda pública.

*Clases pasivas.—Revista semestral.*

La revista semestral á los individuos de Clases pasivas que cobran sus haberes por la Tesorería Central, anunciada en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, que debía tener lugar en los días del 2 al 20 de Enero próximo, queda suspendida hasta el mes de Abril siguiente, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Madrid 29 de Diciembre de 1882.—El Contador Central, Antonio Laá.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En vista del expediente instruido á instancia del Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital, en concepto de patrono administrador de la obra pía instituida en Madrid por D. Tomás de Céspedes, solicitando la reducción de las cuatro pensiones que para estudiantes señala la fundación á una sola; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 59 de la instrucción de 29 de Abril de 1875, ha acordado citar por el presente anuncio á los interesados en los beneficios de dichas memorias por el término de 20 días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente de su referencia en la Sección de Beneficencia particular, con objeto de que expongan lo que á su derecho conviniere; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin presentarse se continuará la tramitación de este expediente.

Madrid 24 de Diciembre de 1882.—El Director general, Pedro Antonio Torres.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Zafra y Jerez de los Caballeros se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Zafra y Jerez de los Caballeros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Zafra á Jerez de los Caballeros y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zafra y Jerez de los Caballeros (Badajoz).*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la Administración de Correos de Zafra á la de Jerez de los Caballeros, por la ruta adoptada, toda

la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Badajoz.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 14 de Diciembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Aranjuez y Ocaña se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general de Correos y Telégrafos, Gobernador civil de Toledo y Alcaldes de Ocaña y Aranjuez, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó

bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Aranjuez á Ocaña y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Aranjuez (Madrid) y Ocaña (Toledo).*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Administración de Correos de Aranjuez á la de Ocaña, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 41 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Toledo.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Madrid ó Toledo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de

Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Diciembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

D. Luis Miranda ha presentado un proyecto de ferrocarril desde Santiago á la estación de Cambre, en el de Ponferrada á la Coruña, solicitando se declare esta línea de servicio general, con los beneficios que concede la ley de 2 de Julio de 1870 en su art. 2.º, y la exención de los derechos de Aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para la construcción y explotación de esta línea durante los 10 primeros años; pidiendo además la concesión de este ferrocarril, para lo cual acompaña la carta de pago correspondiente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 3.º del reglamento de 24 de Mayo de 1878; concediéndose el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio para los efectos señalados en el párrafo tercero de dicho artículo.

Madrid 23 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregón.

D. Fernando Ordóñez, á nombre de D. Juan Bautista Antón, ha presentado un proyecto de tranvía que partiendo de Las Palmas (Canarias), en el barranco de Guiniguada, termine en el puerto de La Luz, acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito correspondiente y pidiendo la concesión de este tranvía.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878; concediéndose el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio para la presentación de proposiciones que puedan mejorar la presentada.

Madrid 27 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregón.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 29.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Llanes.....	Rafael Bernardo Quirós.....	Carmen, principal, frente fonda Leones Oro.
Don Benito.....	Juan Felipe Gallego.	Mayor, 12 (ausente).
Granada.....	Agustín Pinedo....	Sin señas (idem).

Madrid 29 de Diciembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, Federico Sánchez.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Suspendida por Real orden la revista semestral de Clases pasivas hasta el próximo mes de Abril, se pone en conocimiento del público para evitar molestias á los interesados que debían verificarlo en esta Intervención.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.—Jovito Riestra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 1 al 77 del cupón número 42, que vencerá en 31 del actual, pueden hacerlas efectivas en la Tesorería de S. E. el martes 2 de Enero próximo, de doce á tres de su tarde.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes. Madrid 28 de Diciembre de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 1 al 71 del cupón número 14, que vencerá en 31 del actual, pueden hacerlas efectivas en la Tesorería de S. E. el miércoles 3 de Enero próximo, de doce á tres de su tarde.

Lo que se anuncia al público á los fines consiguientes. Madrid 28 de Diciembre de 1882.—El Alcalde-Presidente José Abascal.

Devueltos por los recaudadores de arbitrios municipales los recibos correspondientes al impuesto sobre los perros, que no han podido hacer efectivos en el primer semestre del actual año económico, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto que por el término de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan pagarse por los dueños de aquéllos en la Sección de Ingresos de la Contaduría de este Ayuntamiento las cuotas que deben satisfacer, sin recargo alguno, y que pasado dicho término se proceda á su realización por la vía de apremio, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 29 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsificación de documentos contra Tomás Pueyo Gañena, soltero, jornalero y de 32 años de edad, y de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 27 de Noviembre de 1882.—Francisco Alted.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano.

CIUDAD-REAL.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Josefa Plaza Martínez, alias Patata, conocida por Carmen, remitiéndola á mi disposición, caso de ser habida, para que cumpla la pena de un año y un día de prisión correccional que se le ha impuesto en causa que se la siguió sobre hurto.

Dada en Ciudad-Real á 1.º de Diciembre de 1882.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mandado, Manuel Barragán y Cortés.

Señas de la penada.

Estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, boca grande, de 19 años, natural de esta capital, y se halla dedicada á la prostitución.

NOTICIAS OFICIALES.

La Buena Estrella

SOCIEDAD MINERA.

Número 626.—En la villa de Madrid, á 23 de Diciembre de 1882, ante mí D. Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y fija residencia en la misma, comparecen:

El Sr. D. León González de la Riva y Trespalacios, de 34 años, casado, Capitán de Artillería, y vecino de esta capital, según aparece de su cédula personal de novena clase, que exhibe y recoge, expedida por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 18 de Setiembre último, bajo el número 4.482 de orden.

El Sr. D. Luis de la Torre y Villanueva, de 35 años, casado, Comandante de Ejército, Capitán de Artillería, con destino en esta plaza, según aparece de su cédula personal de novena clase, que asimismo exhibe y recoge, expedida por el Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 18 de Setiembre último, bajo el número 3.696.

El Sr. D. Heriberto Carey Howes María Crea y Carey, de 30 años, soltero, del comercio y vecino de Cartagena, con su cédula personal de octava clase, que exhibe y recoge, expedida por el Alcalde de la misma en 6 de Octubre del pasado año, bajo el núm. 190 de orden.

El Sr. D. Francisco López Rubio, de 59 años, casado, propietario y vecino de esta Corte, según aparece de su cédula personal de octava clase, que como los anteriores señores exhibe y recoge, expedida en 8 de Octubre de 1881 por el Sr. Jefe económico de esta provincia, bajo el núm. 17.821.

Quiénes concurren á este acto por sí y en nombre propio, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada, para formalizar la presente escritura de Sociedad anónima, exponen:

Que tienen convenido formar una Sociedad anónima con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotación y laboración de varias minas que poseen en la actualidad y las que denuncian en lo sucesivo, lo cual llevan á efecto bajo los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominación, objeto y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad minera, denominada La Buena Estrella, que se regirá por las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad es Madrid.

Art. 3.º La Sociedad tiene por objeto explorar y explotar minas en el partido judicial de Navalcarlos de la Mata; registrar y denunciar las que convengan, y crear y desarrollar todas las industrias que derivan de la explotación minera, haciendo todas las compras, ventas, permutas, arrendamientos, transacciones y convenios que las necesidades y fines de la Sociedad exijan.

Art. 4.º La duración de la Sociedad es ilimitada.

TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 5.º El capital social es de 40.000 pesetas, representadas por 80 acciones de fundación, las cuales serán liberadas para lo sucesivo y representarán en todo caso un voto cada una. Se emiten además 200 acciones ordinarias, que representarán un voto por cada cinco, y quedarán en cartera hasta que la Sociedad por mayoría de dos terceras partes de votos crea convenientes ponerlas en circulación.

Art. 6.º Las 80 acciones de fundación se distribuirán del modo siguiente:

A D. Francisco López Rubio, que aporta á la Sociedad las minas registradas á su nombre: San Mateo, término de Navalcarlos de la Mata; San Esteban, San León y San Heriberto, término de Millanes, todas en la provincia de Cáceres, ocho acciones de fundación.

A D. Heriberto M. Crea, como iniciador del negocio, y aportando también sus relaciones y trabajos comerciales, 15 acciones.

A Mr. Stephen Williams, por igual concepto de iniciador, y aportando sus conocimientos y trabajos científicos, 15 acciones.

A D. Luis de la Torre y Villanueva, por el capital que aporta á la Sociedad, 11 acciones.

A D. León González de la Riva, por el capital que aporta á la Sociedad, 31 acciones.

Art. 7.º Podrá también la Sociedad emitir obligaciones por una cantidad equivalente al capital que representen las acciones.

Art. 8.º Las acciones serán nominativas, transferibles y divisibles en cuartas partes; se redactarán en español, y se cortarán de un libro talonario.

Art. 9.º Todo poseedor de acciones ordinarias está obligado á realizar dentro del término de ocho días los dividendos pasivos que la Sociedad acuerde. Se requerirá á los morosos al pago en su persona ó en su familia, y en el caso de no ser hallados se publicará el requerimiento en los diarios oficiales. Si ni aun así pagasen, á los 30 días de la publicación se declarará caducadas por la comisión ejecutiva la acción ó las acciones que posea; y se las guardará ó se las enajenará según la Comisión estime conveniente. El socio que por este motivo pierda sus acciones perderá también sus anteriores desembolsos y todos los derechos que haya podido adquirir.

Art. 10. Los dividendos pasivos ordinarios serán las cantidades que acuerde la junta general cuando hayan de emitirse las 200 acciones ordinarias.

El primer plazo es exigible á los ocho días de la emisión; los demás sólo á medida que lo exijan el desarrollo de las obras, previo balance de los gastos hechos y presupuesto de los gastos por hacer. No se podrá aumentar la cifra de los dividendos sino por acuerdo de las dos terceras partes de votos en junta general.

TÍTULO III.

Del gobierno de la Compañía.

Art. 11. Gobiernan y administran la Sociedad: Primero. La junta general de socios.

Segundo. Una Comisión ejecutiva, que por ahora se compondrá de un Presidente, un Secretario y tres Vocales, y cuando el número de socios sea mayor, podrá aumentarse según acuerdo de la junta general.

Todos los cargos serán obligatorios y gratuitos, abonando la Sociedad los gastos que ocasionen.

TÍTULO IV.

De la junta general de socios.

Art. 12. Habrá juntas generales ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán en el mes de Enero de cada año.

En ellas la Comisión ejecutiva presentará un inventario de los efectos de la Compañía, un balance y una Memoria en que dará cuenta de sus actos y del estado de la Sociedad. La Sociedad, previo debate, aprobará ó desaprobará los actos de la Comisión ejecutiva, y propondrá los medios que crea convenientes para el mejor desarrollo de los intereses sociales. Los socios tendrán derecho á exigir la presentación de los libros de contabilidad y de los documentos justificativos de las cuentas.

Las juntas extraordinarias se celebrarán sólo en los casos siguientes:

Primero. Cuando se presente á la Comisión ejecutiva alguna proposición de interés, suscrita por socios que representen por lo menos 10 votos.

Segundo. Cuando se considere necesario exigir á los socios dividendos extraordinarios.

Tercero. Cuando la Sociedad deba acudir á los Tribunales como demandante ó demandada en negocios que puedan comprometer la existencia de la Compañía ó afectar de un modo grave sus intereses.

Cuarto. Cuando se trate de enajenar parte de las minas ó adquirir otras cuyo coste pudiera exigir dividendos extraordinarios.

Quinto. En los casos á que se refiere el art. 23 de estos estatutos.

Sexto. Cuando se crea necesario disolver la Sociedad con arreglo á los estatutos ó á lo prevenido por las leyes.

Art. 13. Las juntas generales, así las ordinarias como las extraordinarias, se compondrán de todos los socios que representen una acción de fundación ó cinco ordinarias. Deberán ser convocados todos, por lo menos con 15 días de anticipación, en la GACETA y un periódico de gran circulación. En la convocatoria de las extraordinarias se fijará siempre el negocio que las motiva. En ellas no se podrá tratar de otros asuntos que los fijados en la convocatoria.

Art. 14. Para la constitución de las juntas ordinarias bastarán los socios que concurren con representación de un voto por lo menos cualquiera que sea su número; para la constitución de las extraordinarias se hará necesaria la concurrencia de socios que representen más de la mitad del número total de votos que cuente la Sociedad.

TÍTULO V.

De la Comisión ejecutiva.

Art. 15. La Comisión ejecutiva será la viva y genuina representación de la Compañía. Llevará su voz ante los Tribu-

mas y las Autoridades; otorgará, cumplirá y hará cumplir los contratos que exijan los fines de la Sociedad; dará poderes a las personas que deban representarla dentro ó fuera de su domicilio, y tendrá á su cargo la dirección y administración de todos los asuntos de la Sociedad.

Art. 13. Previo balance de los gastos hechos y presupuesto de los por hacer, fijará los planes en que deba pagarse cada dividendo, cobrará las cuotas de los socios, requerirá al pago á los morosos en la forma prevenida en el art. 9.º, declarará en su caso caducadas las acciones de los que no las satisfagan y aplicará los fondos recaudados á los gastos de la Compañía.

Art. 14. La Comisión ejecutiva además nombrará, suspenderá y sustituirá en su caso á todos los agentes que para sus múltiples atenciones necesite la Compañía, empleados, ingenieros, capataces, industriales, obreros, etc., dando cuenta en la primera junta general ó extraordinaria que se celebre.

Art. 15. Para vencer cualquiera dificultad que le ocurra, y para realizar cualquiera innovación que intente, podrá convocar á los socios residentes en esta villa siempre que no se trate de negocios que por su índole correspondan á la junta general.

Art. 16. Convocará además la Comisión ejecutiva las juntas ordinarias y extraordinarias.

Art. 17. Para su mejor régimen, de su propio seno, la Comisión los cargos que se acuerden.

TÍTULO VI.

Derechos de los socios y reparto de beneficios.

Art. 18. Los socios, además de los derechos consignados en el artículo 12, tendrán el de su participación en los beneficios de la Compañía á prorrata de las acciones que posean, el de nombrar por mayoría de votos á los individuos de la Comisión ejecutiva, y el de enterarse por sí mismos de la marcha de todos los asuntos, del estado de las minas y de las industrias de la Compañía, presentando una papeleta de autorización que les facilitará el Presidente de la Comisión ejecutiva.

Art. 19. Todo socio podrá representar los votos ó fracciones de voto de otro que al efecto le autorice suficientemente.

Art. 20. Serán beneficios á repartir entre los tenedores de las acciones el 75 por 100 de los productos líquidos de la Sociedad. Se destinará el 20 por 100 para desarrollo de todos los asuntos de la Sociedad y nuevas adquisiciones, y el 5 por 100 para formar y sostener un fondo de reserva en beneficio de los obreros y empleados hasta la cantidad de 3.000 pesetas; y siempre que este fondo esté cubierto, el sobrante se aumentará al 20 por 100 que antes se menciona para mayor desarrollo.

Si llega á reunirse una cantidad mayor de la que la Sociedad estime necesaria para su engrandecimiento, podrá repartirse el exceso por acuerdo de la junta general ordinaria.

TÍTULO VII.

De la reforma de los estatutos.

Art. 21. No se podrá reformar ningún artículo de los presentes estatutos sino en junta general extraordinaria, convocada al intento, y por mayoría de votos que representen las dos terceras partes del total que cuente la Sociedad; otro tanto se necesitará para destituir la Comisión ejecutiva fuera de los términos que se marquen en los reglamentos.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Art. 22. Compondrán la Comisión ejecutiva por ahora los cinco señores fundadores, cuyos cargos desempeñarán en la forma siguiente:

- Presidente, D. León González de la Riva.
Secretario, D. Heriberto Carey Howes María Crea y Carey.
Vocal, D. Esteban Williams y Apyltoan.
Vocal, D. Francisco López Rubio.
Vocal, D. Luis de la Torre y Villanueva.

Bajo cuyos estatutos y condiciones los señores otorgantes dejan formada la Sociedad anónima, obligándose por su parte al exacto cumplimiento de aquéllos.

En este estado yo el Notario les advierto:

Que la copia de esta escritura se ha de presentar dentro de los 30 días siguientes á su fecha en la oficina de liquidación de esta capital para satisfacer á la Hacienda pública los derechos que devengan dentro de los 46 siguientes á su presentación, bajo las penas y sanciones del reglamento de 31 de Diciembre del año próximo pasado.

Que asimismo debe presentarse copia autorizada en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia para su inscripción en el Registro público de Comercio.

Que además debe acompañarse testimonio para remitirse al Ministerio de Fomento y publicarse en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, dentro de los 45 días siguientes, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan los señores comparecientes y lo firman con los testigos instrumentales sin impedimento legal para serlo, según se garan, D. Luis Sein Echaluze y del Olmo y D. Eloy Hernández Silva, vecinos y residentes en esta villa; y habiendo leído á todos por su elección esta escritura íntegra, después de advertidos que tienen el derecho de hacerla por sí, mandaban quedar enterados á su satisfacción, prestando los primeros al acto su libre consentimiento.

Y yo el Notario doy fe de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público.—León G. de la Riva.—Luis de la Torre.—Heriberto María Crea.—Francisco López Rubio.—Luis Sein Echaluze y del Olmo.—Eloy Hernández Silva.—Signado.—Licenciado Francisco Moragas.

Es primera copia de la escritura matriz, á cuyo otorgamiento fui presente, la cual queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 646 de orden.

Y para entregar al Sr. D. León González de la Riva y Trespalacios la expido yo el infrascrito Notario en un pliego de la clase 1.ª, núm. 16.439, y cinco de la 12.ª, números 4.966, 762 al 766, en Madrid, el mismo día de su fecha.—Signado.—Licenciado Francisco Moragas.—Hay un sello de su Notaría.

ACTA.

Número 627.—En la villa de Madrid, á 23 de Diciembre de 1882, ante mí D. Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y fija residencia en la misma, han comparecido:

El Sr. D. León González de la Riva y Trespalacios, de 34 años, casado, Capitán de Artillería, y vecino de esta Corte, con cédula personal de novena clase, que exhibe y recoge, expedida por el Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia en 18 de Setiembre último, bajo el núm. 4.482 de orden.

El Sr. D. Luis de la Torre y Villanueva, de 33 años, casado, Comandante de Ejército, Capitán de Artillería, con destino en esta plaza y cédula personal de novena clase, que asimismo exhibe y recoge, expedida por el citado Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia en igual fecha que la anterior, con el núm. 3.696.

El Sr. D. Heriberto Carey Howes María Crea y Carey, de 30 años, soltero, del comercio, y vecino de la ciudad de Cartagena,

con cédula personal de octava clase, que exhibe y recoge, expedida por el Alcalde de dicha ciudad en 6 de Octubre del año próximo pasado, con el núm. 190.

El Sr. D. Francisco López Rubio, de 39 años, casado, propietario y vecino de esta capital, según aparece de su cédula personal de octava clase, que como los anteriores señores exhibe y recoge, expedida en 8 de Octubre de 1881 por el Sr. Jefe económico de esta provincia, bajo el núm. 17.821.

Y me requirieron para que haga constar por medio de la presente acta notarial, en conformidad á lo prescrito en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, que hallándose suscritas el número de acciones que se emiten en la actualidad y que constituyen por ahora el capital social de la Sociedad anónima titulada La Buena Estrella para la explotación de varias minas sitas en Navamoral de la Mata, provincia de Cáceres, y las que en lo sucesivo adquiriran; cuya escritura de formación de la Sociedad ha tenido lugar, previos los requisitos legales, ante mí en el día de hoy, la aclaran constituida y dan por terminada esta acta, que firman dichos señores con los testigos Don Luis Sein Echaluze y del Olmo y D. Eloy Hernández y Silva, de esta vecindad; de todo lo que, y de conocer á los señores requerientes, doy fe.—León G. de la Riva.—Heriberto C. H. María Crea.—Luis de la Torre.—Francisco López Rubio.—Luis Sein Echaluze y del Olmo.—Eloy Hernández Silva.—Licenciado Francisco Moragas.

Es copia del acta, á cuya extensión fui presente, la cual queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 627 de orden.

Y para entregar al Sr. D. León González de la Riva y Trespalacios, la expido yo el infrascrito Notario en dos pliegos de la clase 10.ª, números 972.499 y 500, en Madrid, el mismo día de su fecha.—Licenciado Francisco Moragas.—Hay un sello de su Notaría.—X—872

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Diciembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows listing various financial instruments like 'Deuda perpetua al 2 por 400 interior', 'Deuda amortizable al 4 por 400', etc., with values for 'Día 29' and 'Día 30'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, MONEDA, and rows listing various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE DICIEMBRE.

Table with columns: MONEDA ESPAÑOLA, MONEDA FRANCESA, CONSOLIDADOS INGLESES, and rows listing exchange rates for various currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 30 días fecha, desc., 47'30.
Paris, á 3 días vista, desc., 47'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Diciembre de 1882.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA (Termómetro seco, Humedad), DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo, and rows for different times of the day and various atmospheric measurements.

Despechos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 30 de Diciembre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCIÓN del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, and ESTADO de la mar, listing weather conditions for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: PLAZA, MONEDA, and rows listing delayed exchange rates for Orseña and Tarifa.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llovió en Pontevedra y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Vi-

sita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'25 á 1'35 pesetas el kilogramo.  
Idem de carnero, de 1'41 á 1'45 pesetas el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1'25 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo.  
Idem de oveja, de 1'40 á 1'32 pesetas el kilogramo.  
Despojos de cerdo, á 1'25 pesetas el kilogramo.  
Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.  
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem en canal, á 1'75 pesetas el kilogramo.  
Lomo, á 2'75 pesetas el kilogramo.  
Jamón, de 3'50 á 4'50 pesetas el kilogramo.  
Pan, de 0'46 á 0'60 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Lentejas, de 0'80 á 0'70 pesetas el kilogramo.  
Carbón vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo.  
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.  
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.  
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro y á 13'50 el decalitro.  
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.  
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Trigo (precio medio), á 30'75 pesetas el hectolitro.  
Cebada (id. id.), á 18'16 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 203.—Carneros, 336.—Terneras, 47.—Cerdos, 4.—Total, 590.

Su peso en kilogramos..... 41.844.

Se han recaudado por consumos 50.115 pesetas 28 céntimos.

Madrid 30 de Diciembre de 1882.

## PARTE NO OFICIAL.

### INDICE

DE LAS LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, CIRCULARES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real decreto jubilando á D. Antonio de la Cuesta y Cossío, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza; su fecha 30 del anterior.—Núm. 335.  
Otros trasladando á D. Juan B. de la Plaza y Ramírez, Presidente de Sala de la Audiencia de Granada, á igual plaza de la de Zaragoza; á D. José Balda de Jovellar, Presidente de Sala de la de Las Palmas, á igual plaza de la de Granada; á D. Miguel Salgado y Membrilla, Fiscal de la de Valencia, á igual plaza de la de la Coruña, y á Don Felipe Valero y Seriola, Fiscal de la de la Coruña, á igual plaza de la de Valencia; sus fechas 30 del anterior.—Idem.  
Otros nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas á D. Esteban de la Malla; Magistrado de la de Barcelona á D. Manuel Prieto Getino; Magistrados de la de Barcelona á D. Camilo Gavilanes, á D. Servando Fernández Víctor y á D. Juan Manuel de Palacios y Rodríguez; sus fechas 29 del anterior.—Idem.  
Otros nombrando los Presidentes de las Audiencias de lo criminal de Gerona y Carmona; sus fechas 30 del anterior.—Idem.  
Otros trasladando á D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, á igual plaza de la de Barcelona, y á D. Facundo Cortadellas, Magistrado de la de Burgos, á igual plaza de la de Valencia; sus fechas 30 del anterior.—Idem.  
Otros nombrando Magistrados de la Audiencia de Burgos á D. José María Fojaeco, á D. Manuel Cubellis y á D. Víctor de Arriaga; sus fechas 30 del anterior.—Idem.  
Otros trasladando á D. José de Puerto y Morga, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, á igual plaza de la de Sevilla, y al Magistrado de la de Burgos D. Norberto Blanco á igual plaza de la de Cáceres; sus fechas 30 del anterior.—Idem.  
Otros nombrando Magistrados de la Audiencia de Cáceres á D. Juan José Bonifaz; de la de la Coruña á D. Antonio Benítez, á D. Diego Carrillo y á D. Antonio Nieto Pacheco; de la de Granada á D. Manuel Valcarlos é Ibarrola, á D. Francisco Azcarza, á D. Mariano Martínez Carrasco y á D. Francisco Orellana y Fernández; de la de Las Palmas á D. José María Castelló y á D. Andrés Peláez; de la de Oviedo á D. Luis Rodríguez Vicent y á D. José María Noriega; de Palma á D. Roman Rodríguez Delgado; de Pamplona á D. Francisco Torres Valdeirama y á D. José de Viedma; de la de Sevilla á Don Andrés González Marrón; de Valladolid á D. Jesús Peireiro y Hermida, y de la de Zaragoza á D. José Víctor Mora.—Idem.  
Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Cevico de la Torre contra un acuerdo de la Comisión provincial de Palencia; su fecha 29 del anterior.—Idem.  
Otra declarando inadmisibles una demanda presentada en nombre de D. Gregorio Campo é Ipas contra una Real orden del Ministerio de Fomento relativa á la concesión minera *Candelaria*; su fecha 15 del anterior.—Idem.  
Decreto-sentencia confirmando una Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Octubre de 1879 que aprobó un acuerdo de la Junta de la Deuda pública relativo á la cancelación de unas láminas del 5 por 100 correspondientes á la parroquia de San Andrés de esta Corte; su fecha 28 de Setiembre último.—Idem.  
En 2.º—Reales decretos nombrando Presidentes de las Audiencias de lo criminal de Zamora, Salamanca, Sigüenza, Albuñol, Henares, Alcañiz, Almendralejo, Baza, Cangas de Onís, Colmenar Viejo, Don Benito, Lérida, Lerma, Linares, Orense y Seo de Urgel; sus fechas 30 del anterior.—Núm. 336.  
Otros nombrando los Fiscales de las Audiencias de lo criminal de Zamora, Osuna, Salamanca, Sigüenza, Albuñol, Alcalá de Henares, Alcañiz, Almendralejo, Baza, Cangas de Onís, Colmenar Viejo, Don Benito, Lérida, Lerma, Linares, Lorca, Orense, Seo de Urgel, Castellón, Carmoña, Figueras; sus fechas 30 del anterior.—Idem.  
Otro concediendo el tratamiento de Ilustrísima al Ayuntamiento de Móstoles (Madrid); su fecha 30 del anterior.—Idem.  
Real orden disponiendo que por el Ministerio de Fomento se adquieran 80 ejemplares de las obras del Padre Pedro

de Bivadeneira *Vida y misterios de la Virgen María Nuestra Señora y Vida del Bienaventurado Padre Ignacio de Loyola*; su fecha 21 del anterior.—Idem.

- Otra disponiendo se provea por concurso la cátedra de Patología especial médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla; su fecha 24 del anterior.—Idem.  
Otra id. id. por oposición la cátedra de Anatomía general y descriptiva, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid; su fecha 24 del anterior.—Idem.  
Otra declarando de utilidad para la enseñanza la obra publicada por D. Gerardo Hernández de Perea, titulada *Manual de perspectiva*; su fecha 27 del anterior.—Idem.  
Decreto-sentencia desestimando un recurso de apelación interpuesto en nombre de D. Antonio Jover contra una sentencia dictada por el Consejo de Administración de la isla de Cuba en 29 de Enero de 1881; su fecha 23 de Setiembre último.—Idem.  
En 3.º—Real decreto nombrando Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana; su fecha 1.º del actual.—Núm. 337.  
Otro nombrando Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Teófilo Montejo y Robledo, Don Francisco de Mata y Alós, al Duque de Tetuán y á Don Juan Moreno Benítez; su fecha 1.º del actual.—Idem.  
Otros nombrando Presidentes de las Audiencias de lo criminal de Segovia, Ponferrada, Antequera, Benavente, Ciudad-Rodrigo, Ourense, Llerena, Ronda, San Mateo, Soria, Talavera de la Reina, Tineo, Tortosa y Vélez-Málaga; sus fechas 30 del anterior.—Idem.  
Otros nombrando Fiscales de las Audiencias de lo criminal de Altea, Cartagena, Ciudad-Rodrigo, Gerona, Manresa, Montilla, Ronda, San Mateo, Santiago, Segovia, Soria, Tremp y Tortosa.—Idem.  
Real orden aprobando como de texto la obra de D. Juan Francisco Sánchez Morata *Noiones elementales de Física, Química é Historia natural*; su fecha 13 del anterior.—Idem.  
En 4.º—Real orden disponiendo se den las gracias en nombre de S. M. á los Jueces del Tribunal de oposiciones á las plazas de Disectores anatómicos de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Santiago y Zaragoza; su fecha 25 del anterior.—Núm. 338.  
Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos, y las caducadas por no haberlos satisfecho; su fecha 1.º del actual.—Idem.  
En 5.º—Tratado de extradición entre España y Mónaco, firmado en Madrid el día 3 de Abril de 1882.—Núm. 339.  
Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entablada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida; su fecha 30 del anterior.—Idem.  
Otro haciendo merced de Título del Reino con la denominación de Marqués de San Juan de Puerto-Rico al Teniente General D. José Laureano Sanz y Posse; su fecha 30 del anterior.—Idem.  
En 6.º—Otro declarando mal suscitada una competencia entablada entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de Algeciras; su fecha 30 del anterior.—Núm. 340.  
Real orden disponiendo que por el Ministerio de Fomento se adquieran 150 ejemplares de la obra de D. Antonio Gómez Torres, titulada *Tratado teórico y clínico de enfermedades de mujeres*; su fecha 29 del anterior.—Idem.  
En 7.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Arzúa; su fecha 30 del anterior.—Núm. 341.  
Otro disponiendo cese en el cargo de segundo Jefe del Apostadero de la Habana y Comandante general de su Arsenal el Capitán de navío de primera clase D. Eduardo Butler; su fecha 4 del actual.—Idem.  
Otro nombrando segundo Jefe del Apostadero de la Habana y Comandante general de su Arsenal al Capitán de navío de primera clase D. Diego Méndez Casariego y Arangua; su fecha 4 del actual.—Idem.  
Real orden aprobando el reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en el cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad; su fecha 5 del actual.—Idem.  
Reglamento á que se refiere la anterior Real orden.—Idem.  
Real orden concediendo un nuevo plazo de matrícula extraordinaria en los Institutos y Universidades del Reino; su fecha 28 del anterior.—Idem.  
Decreto-sentencia condenando al Ayuntamiento del Pedroso á reponer de su cuenta las obras necesarias en el aprovechamiento de aguas existentes en el término municipal de dicho pueblo; su fecha 23 de Setiembre último.—Idem.  
En 8.º—Real decreto disponiendo se proceda á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Ponce (Puerto-Rico); su fecha 7 del actual.—Núm. 342.  
Real orden dando de baja en el Ejército al Alférez de Infantería D. Lorenzo Llorens y Monserrat; su fecha 7 del actual.—Idem.  
Otra concediendo á D. José Román terreno suficiente en la playa de Lage (Coruña) para establecer una fábrica de salazón; su fecha 25 del anterior.—Idem.  
Otra nombrando el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, vacante en la Universidad de Salamanca; su fecha 1.º del actual.—Idem.  
Relación de condecoraciones concedidas por decretos de 26 y 30 de Octubre último.—Idem.  
Decreto-sentencia absolviendo á la Administración de una demanda interpuesta por D. Juan José Torres contra una Real orden de 1.º de Julio del 78 del Ministerio de Hacienda, sobre venta en quiebra de varias fincas que fueron del Estado; su fecha 28 de Setiembre último.—Idem.  
En 9.º—Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Grandas de Salime, Arnedo, La Cañiza, San Martín de Valdeiglesias, Viver, Cebreros, Sahagún, Alhama y Montoro; sus fechas 5 del actual.—Núm. 343.  
Otra nombrando el Tribunal de oposiciones á las plazas de Aspirantes á los Registros de la propiedad; su fecha 5 del actual.—Idem.  
Otra decidiendo que no proceda que el Gobierno haga declaración alguna relativa á si los socios de mérito y los correspondientes deben comprenderse ó no en las listas electorales de las Sociedades Económicas, en virtud de una consulta hecha por el Presidente de la Económica de Sevilla; su fecha 29 del anterior.—Idem.  
Otra declarando improcedente una demanda presentada en nombre de D. Benito Otero y Rosillo contra una Real orden del Ministerio de Hacienda relativa á prórroga para la terminación de las obras de un varadero en el puerto de Santander; su fecha 25 del anterior.—Idem.  
Otra disponiendo se provean por oposición las cátedras de

Fisiología é Higiene, Mecánica animal, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago; su fecha 2 del actual.—Idem.

- Otra declarando improcedente una demanda presentada en nombre del Sindicato de riegos de la huerta de Alicante contra una Real orden del Ministerio de Fomento, que revocaba un acuerdo del Gobernador de la provincia, declaró que D. José Rojas tiene derecho á que se le reintegre de cierta cantidad por el susodicho Sindicato; su fecha 4 del actual.—Idem.  
En 10.º—Real decreto nombrando para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid á D. Antonio Cabrera y Viruega; su fecha 4 del actual.—Núm. 344.  
Otro conmutando el resto de la pena de presidio á que fué condenado D. José Games Beas por la Audiencia de Granada; su fecha 4 del actual.—Idem.  
Otro autorizando al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta pública adquiera en Inglaterra un juego de máquinas y calderas de 600 caballos con destino al cañonero *Comcha*; su fecha 4 del actual.—Idem.  
En 11.º—Convenio celebrado entre España é Italia el 8 de Julio de 1882 para asegurar recíprocamente á sus nacionales el beneficio de la defensa por pobre para litigar.—Núm. 345.  
Real decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que sin las formalidades de subasta pública contrate y se proceda á la ejecución de las obras que son necesarias en la Audiencia de Albacete; su fecha 27 del anterior.—Idem.  
Otro aprobando el proyecto de obras para la nueva distribución de la planta baja del Palacio de Justicia; su fecha 30 del anterior.—Idem.  
Real orden aprobando el reglamento por el que se ha de regir la Junta de Aranceles y Valoraciones, y reglamento á que esta Real orden se refiere; su fecha 24 del anterior.—Idem.  
Otra declarando inadmisibles una demanda presentada en nombre de D. Andrés Alvarez y López contra una Real orden del Ministerio de Fomento relativa al expediente del registro minero *La Providencia*; su fecha 30 del anterior.—Idem.  
En 12.º—Tratado de extradición entre España y la República Argentina, firmado en Buenos-Aires el 7 de Mayo de 1881.—Núm. 346.  
Real decreto disponiendo que el Teniente General D. Cayetano Figueroa pase á la sección de reserva del Estado mayor general del Ejército; su fecha 11 del actual.—Idem.  
Otros nombrando Director, Comandante general del Cuerpo y cuartel de Inválidos al Teniente General D. Rafael Juárez de Negrón, y Capitán general de Valencia al Teniente General D. Manuel Salamanca y Negrete; sus fechas 11 del actual.—Idem.  
En 13.º—Real decreto disponiendo que los nuevos Tribunales que se establecen por la ley adicional de 14 de Octubre último se constituyan el 2 de Enero del próximo año de 1883; su fecha 11 del actual.—Núm. 347.  
Real orden ampliando la habilitación de la Aduana de Marbella para importar toda clase de cereales y sus harinas, jabón y pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación; su fecha 27 del anterior.—Idem.  
Otra nombrando el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Ciudad-Real, León, Canarias y Ponferrada; su fecha 29 del anterior.—Idem.  
En 14.º—Real decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que sin las formalidades de subasta pública contrate y se proceda á la ejecución de las obras de carpintería y empapelado necesarias para instalar en la casa llamada de Canónigos cuatro de los Juzgados de primera instancia de esta Corte; su fecha 11 del actual.—Número 348.  
Otro indultando á Lorenzo Quílez del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Zaragoza en causa por delito de injurias y amenazas á un agente de la Autoridad; su fecha 13 del actual.—Idem.  
Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa durante el tiempo que han estado suspendidas las sesiones de Cortes; su fecha 12 del actual.—Idem.  
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—Idem.  
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al actual año económico para indemnizar á los súbditos franceses residentes en España de los daños ocasionados á los mismos durante las últimas insurrecciones carlista y cantonal; su fecha 13 del actual.—Idem.  
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—Idem.  
Reales decretos disponiendo que el día 4 de Enero próximo se proceda á la elección de un Senador por la Diputación provincial y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Jaén; otro por los de la provincia de Guipúzcoa, y otro por los de la de Toledo; sus fechas 12 del actual.—Idem.  
En 15.º—Real orden desestimando una instancia promovida por D. José Regoly de Márquez y D. Eudigio Santamaría, en la que solicitan se les conceda ejecutar en el plazo de 10 años los trabajos catastrales de la Península é islas adyacentes; su fecha 14 del actual.—Núm. 349.  
Decreto-sentencia dejando sin efecto una Real orden del Ministerio de Hacienda de 5 de Julio de 1878, impugnada en nombre de D. Tomás José y Doña Sofía Arana, y que declaró la caducidad de varios créditos; su fecha 28 de Setiembre último.—Idem.  
En 16.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Albacete y el Juez de primera instancia de Chinchilla; su fecha 8 del actual.—Núm. 350.  
Reales órdenes disponiendo se provean por oposición las cátedras de Aritmética y Geometría propia del dibujante, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz, y la de Arpa, vacante en la Escuela Nacional de Música y Belcanto; sus fechas 27 del anterior y 5 del actual.—Idem.  
En 17.º—Real decreto autorizando al Gobierno para que presente á las Cortes el proyecto de ley municipal; su fecha 15 del actual.—Núm. 351.

Proyecto de ley municipal; su fecha 15 del actual.—*Idem.*  
 En 18.—Real orden declarando inadmisibles una demanda presentada en nombre de la razón social *Camilo Fabra y Compañía* contra una Real orden del Ministerio de Fomento relativa á ciertas marcas de fábrica; su fecha 29 del anterior.—*Núm. 352.*  
 Otra disponiendo se provea por concurso la clase de Ayudante de dibujo, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Oviedo; su fecha 30 del anterior.—*Idem.*  
 En 19.—Real decreto nombrando Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra al Mariscal de Campo D. Antonio Ortiz y Uztáriz; su fecha 18 del actual.—*Núm. 353.*  
 Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar al Presbítero D. Felipe Morales de Setien, Ministro del Tribunal de las Ordenes militares; su fecha 18 del actual.—*Idem.*  
 Otro aprobando el reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre las tarifas de viajeros y de mercancías en la isla de Cuba; su fecha 7 del actual.—*Idem.*  
 Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*  
 En 20.—Real decreto promoviendo al empleo de Capitán de navío de primera clase al Capitán de navío D. José Martínez Illescas y Egea; su fecha 18 del actual.—*Núm. 354.*  
 Circular del Ministerio de la Guerra previniendo á los Capitanes generales de los distritos y demás Autoridades y centros militares que dispongan en sus respectivas oficinas horas extraordinarias de trabajo hasta poder contestar á las consultas que se les hagan de dicho Ministerio con el fin de reorganizar todos los expedientes y documentos que hayan sufrido extravío á consecuencia del fuego habido en el citado Ministerio el día 19 del actual; su fecha 13 del actual.—*Idem.*  
 En 21.—Reales decretos nombrando Presidentes de las Audiencias de lo criminal de Altea, Baza, Huércal-Overa, Játiva, Montilla, San Clemente y Benavente; sus fechas 18 del actual.—*Núm. 355.*  
 Otros nombrando Fiscales de las Audiencias de lo criminal de Játiva, Llerena, Málaga, San Clemente, Vélez-Málaga, Cuenca y Ciudad-Rodrigo; su fecha 18 del actual.—*Idem.*  
 Otros nombrando Presidentes de Sección en las Salas de lo criminal de las Audiencias de Burgos, Cáceres, Coruña, Las Palmas, Palma de Mallorca, Pamplona, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza; sus fechas 18 del actual.—*Idem.*  
 Otros nombrando Magistrados de la Audiencia de Barcelona, Coruña, Granada, Las Palmas, Sevilla y Valencia; sus fechas 18 del actual.—*Idem.*  
 Otros nombrando el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y el del distrito de la Universidad de la misma; sus fechas 18 del actual.—*Idem.*  
 Otros nombrando dos Abogados fiscales de la Audiencia de Madrid; sus fechas 18 del actual.—*Idem.*  
 Otros nombrando Tenientes fiscales de las Audiencias territoriales de Albacete, Burgos, Valencia, Granada, Las Palmas, Pamplona, Sevilla y Zaragoza; sus fechas 18 del actual.—*Idem.*  
 Otro disponiendo que el día 11 del próximo Enero se proceda á la elección de un Senador por los representantes de la Universidad de Madrid; su fecha 19 del actual.—*Idem.*  
 En 22.—Otro nombrando el Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada; su fecha 18 del actual.—*Núm. 356.*  
 Otros nombrando Magistrados de las Audiencias de lo criminal de Cuenca, Ronda, Altea, Tremp, Seo de Urgel, Málaga, Logroño, Lora, Játiva, Plasencia, San Sebastián, Alicante, Algeciras, Ronda, Pontevedra, Zamora, Santiago, Córdoba, Toledo, Plasencia, Bilbao, Cádiz, Jaén, San Mateo, Córdoba, Carmona, Ciudad-Rodrigo, Albuñol, Réus, Gerona, Lugo, Ponferrada, Calatayud, Orense, Huelva, Bilbao, Talavera de la Reina, Manresa, Almería, León, Manzanares, Palencia, Tineo, Vitoria, Don Benito, Lerma, Castellón, Avila, Santander, León, San Clemente, Tarragona, Tortosa, Badajoz, Teruel, Algeciras, Tafalla, Antequera y Osuna; sus fechas 18 del actual.—*Idem.*  
 Otro disponiendo que el día 14 de Enero próximo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Alcalá, provincia de Madrid; su fecha 19 del actual.—*Idem.*  
 Otros concediendo la nacionalidad española al súbdito sueco Edmundo Timoni; al italiano Alejandro Cayetano, y al francés Pedro Fournier; sus fechas 19 del actual.—*Idem.*  
 Otro declarando de reconocida urgencia la construcción de un puente sobre el arroyo de Herrera en el término de Masueco (Salamanca); su fecha 14 del actual.—*Idem.*  
 Otro nombrando Presidente de la Sección Geográfica de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico á D. Luis de la Escosura; su fecha 14 del actual.—*Idem.*  
 Otros nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alicante al Marqués de Benalúa y de la de Pontevedra á D. Francisco Antonio Riestra; sus fechas 14 del actual.—*Idem.*  
 Otro nombrando Vocal de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico á D. Cesáreo Fernández Duro, Capitán de navío; su fecha 14 del actual.—*Idem.*  
 Real orden ampliando la habilitación de la Aduana de Bermeo para la importación de hoja de lata sin labrar, carbón mineral y otros productos; su fecha 4 del actual.—*Idem.*  
 En 23.—Real decreto jubilando á D. Manuel María Pineda, Decano del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares; su fecha 21 del actual.—*Núm. 357.*  
 Otro nombrando Decano del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares á D. Gaspar de la Serna, Barón del Sacro Lirio; su fecha 25 del actual.—*Idem.*  
 Otros nombrando Magistrados de las Audiencias de lo criminal de Cangas de Onís, Llerena, Réus, Segovia, Lugo, Santiago, Almedralejo, Avila, Ubeda, Alcalá de Henares, Don Benito, Salamanca, Tafalla, Cangas de Onís, Córdoba, Manresa, Gerona, Huelva, Alicante, Benavente, Santander, Castellón, Tarragona, Sigüenza, Avila, Pontevedra, Lerma, Mondoñedo, Montilla, Badajoz, Vélez-Málaga, Colmenar Viejo, Vitoria, Plasencia, Tortosa, Santander, Huesca, Alcañiz, Antequera, Lérida, Cádiz, Jerez, Játiva, Logroño, Guadalejara, Soria, Málaga, Toledo, Ciudad-Rodrigo, Carmona, Linares, Utrera, Baeza, Albuñol, Orense, Ponferrada y Talavera de la Reina; sus fechas 18 del actual.—*Idem.*  
 Otro autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre construcción de carreteras provinciales; su fecha 14 del actual.—*Idem.*  
 Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*  
 Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para que

presente á las Cortes un proyecto de ley declarando puertos de interés general de segundo orden los de Candas, San Esteban de Pravia, Cudillero y Puerto Colón de Felanitx; su fecha 20 del actual.—*Idem.*  
 Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*  
 En 24.—Reales decretos conmutando la pena de tres años y siete meses de presidio impuesta á Francisco Ramos Ripoll por la de seis meses de arresto; la de tres años, seis meses y 21 días de presidio á que fueron condenados Emilio de la Cruz Lorente, José María Mateo y José Requena, por la de tres meses de arresto; y la de muerte, impuesta á Sebastián Barreña Bengel, Sebastián Vascas, Juan Martín, Fernando Manajo y Manuel Martín Barruco, por la inmediata de cadena perpetua; sus fechas 18 del actual.—*Núm. 358.*  
 Real orden nombrando el Registrador de la propiedad de Pastrans; su fecha 5 del actual.—*Idem.*  
 Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito con cargo al cap. 11, *Gastos diversos*, del presupuesto del Ministerio de Estado; su fecha 21 del actual.—*Idem.*  
 Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*  
 Real decreto jubilando á D. Joaquín González Hermoso, Jefe de Administración de segunda clase; su fecha 21 del actual.—*Idem.*  
 Real orden disponiendo que las Aduanas admitan los certificados de Suecia y Noruega cuyas declaraciones de origen se hayan prestado ante los Notarios públicos de dicho Reino Unido; su fecha 4 del actual.—*Idem.*  
 Real decreto concediendo al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) el tratamiento de Excelencia; su fecha 17 del actual.—*Idem.*  
 Real orden revocando un fallo de la Comisión provincial de las Baleares que declaró soldado del servicio activo en 1881 por el cupo de la capital á Guillermo Monjo y Payeras; su fecha 6 del actual.—*Idem.*  
 Otra dando las gracias en nombre de S. M. á D. R. Moreno y Rojas, D. Juan Scirio y D. Francisco Calatrava por donativos de libros con destino á las Bibliotecas populares; su fecha 13 del actual.—*Idem.*  
 Relación de las condecoraciones concedidas por decretos de 2, 9 y 16 de Noviembre último.—*Idem.*  
 En 25.—Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre ejercicio de la libertad de imprenta; su fecha 21 del actual.—*Núm. 359.*  
 Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.—*Idem.*  
 Real orden nombrando el Tribunal de oposiciones á las cátedras de inglés, vacantes en los Institutos de Sevilla y Málaga; su fecha 11 del actual.—*Idem.*  
 En 26.—Otra disponiendo que los pueblos de Almonte, Rcs-ciana y Villarrasa, correspondientes en la actualidad á la circunscripción territorial del Registro de la propiedad de Moguer, queden unidos y agregados en lo sucesivo al Registro de la propiedad de La Palma; su fecha 19 del actual.—*Núm. 360.*  
 Otra disponiendo que los movibarios usados procedentes de las provincias de Ultramar se despachen por las Aduanas con libertad de derechos sin restricciones respecto al número de los efectos de que se compongan; su fecha 27 del anterior.—*Idem.*  
 Otra disponiendo que las placas de cobre que tienen á lo menos un centímetro de grueso destinadas á la construcción de cajas de fuego de locomotoras se afuren como piezas de maquinaria; su fecha 2 del actual.—*Idem.*  
 Otra autorizando al Ayuntamiento de Gijón para que aproveche á perpetuidad las aguas del manantial denominado de *Llantones* con destino al abastecimiento de dicha villa; su fecha 12 del actual.—*Idem.*  
 En 27.—Reales decretos concediendo indulto de parte de la pena á que fueron condenados por las Audiencias de Albacete y Barcelona respectivamente Francisco Palop y José Nadeo Riera; sus fechas 18 del actual.—*Número 361.*  
 Relación de los ascensos reglamentarios y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan.—*Idem.*  
 En 29.—Real decreto nombrando el Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena; su fecha 18 del actual.—*Núm. 363.*  
 Otros nombrando Fiscales de las Audiencias de lo criminal de Talavera de la Reina, Llerena y Lérida; sus fechas 18 del actual.—*Idem.*  
 Otros nombrando Magistrados de las Audiencias de lo criminal de Orense, Mondoñedo, Pontevedra, Zamora, Alicante y Huércal-Overa; sus fechas 18 del actual.—*Idem.*  
 Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Tarragona y Cuenca; sus fechas 27 del actual.—*Idem.*  
 Otra dando de baja en el Ejército al Alférez de Caballería D. José García Alvarez Carbajal; su fecha 28 del actual.—*Idem.*  
 Otra resolviendo que no procede el reconocimiento como carga de justicia de una que solicita el Ayuntamiento de Vitoria; su fecha 25 del anterior.—*Idem.*  
 Otra id. id. de una que solicita el Ayuntamiento de Badajoz; su fecha 25 del anterior.—*Idem.*  
 Otra declarando caducada una carga de justicia que figura en los presupuestos del Estado á favor de las memorias de Mancera; su fecha 25 del anterior.—*Idem.*  
 Otra nombrando Registrador de la propiedad de Guanabacoa (Habana); su fecha 27 del actual.—*Idem.*  
 En 30.—Real decreto nombrando el Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Antequera; su fecha 18 del actual.—*Número 364.*  
 Otro jubilando á D. José Fernández Nadal, Interventor de la Aduana de Santander; su fecha 28 del actual.—*Idem.*  
 Otro nombrando Interventor de la Aduana de Santander á D. Bernardo Alonso de Celada; su fecha 28 del actual.—*Idem.*  
 Otro nombrando Administrador de la Aduana del Grao de Valencia á D. Francisco Díaz Tobar; su fecha 28 del actual.—*Idem.*  
 Otro nombrando Interventor de la Aduana de Barcelona á D. José María Alvarez; su fecha 28 del actual.—*Idem.*  
 Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar con D. Thadeo d'Okiza y D. Rafael Fernández Neda la construcción y explotación de un cable telegráfico submarino de Cádiz á la isla de Tenerife y otras de las Canarias; su fecha 28 del actual.—*Idem.*  
 Real orden desestimando una instancia de D. Ramón del Río, Comandante del destacamento penal de esta Corte, en la que solicita que se le declare Director de establecimiento penal por derecho propio; su fecha 19 del actual.—*Idem.*

Otra rebajando desde 1.º de Enero próximo el franqueo de los impresos con destino á los países de origen español que forman parte del continente americano; su fecha 28 del actual.—*Idem.*  
 Otra declarando inadmisibles una demanda de D. Fernando Fernández de Roda contra una Real orden del Ministerio de la Guerra de 21 de Noviembre de 1879 sobre permuta de una gracia otorgada al recurrente; su fecha 29 del actual.—*Idem.*  
 Otra concediendo al pueblo de Alcántara (Valencia) una subvención para atender á la construcción de una Escuela; su fecha 16 del actual.—*Idem.*  
 En 31.—Reales decretos nombrando Presidentes de Sección de las Audiencias de Madrid y Granada; sus fechas 28 del actual.—*Núm. 365.*  
 Otros nombrando Presidentes de Sección de las Audiencias de lo criminal de Alicante, Avila, Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga, Orense, Plasencia, Pontevedra y Santander; sus fechas 28 del actual.—*Idem.*  
 Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera á D. Ramón de Barroeta y Jiménez; su fecha 18 del actual.—*Idem.*  
 Real orden resolviendo que no procede la vía contenciosa en una demanda presentada á nombre de D. Bartolomé Pons de Doña; su fecha 4 de Agosto de 1882.—*Idem.*  
 Relación de las condecoraciones concedidas por Real orden de 29 del actual.—*Idem.*  
 Otra de las condecoraciones caducadas por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos; su fecha 29 del actual.—*Idem.*  
 Real orden resolviendo que la miel de caña, producto y procedente de las provincias de Ultramar, es libre de derechos de Aduanas á su importación en la Península; su fecha 2 del actual.—*Idem.*  
 Otra disponiendo que en vez de las dos revistas semestrales que debían pasar los individuos de Clases pasivas se verifique solamente una, que tendrá lugar en el mes de Abril; su fecha 29 del actual.—*Idem.*  
 Otra resolviendo un expediente instruido con motivo de una comunicación del Médico Director del establecimiento de baños de San Hilario en queja de ciertos trabajos que se practicaban cerca de los manantiales de su dirección; su fecha 28 del actual.—*Idem.*  
 Otra circular á los Gobernadores declarando que las corporaciones provinciales deben formar y remitir mensualmente la cuenta correspondiente, sin perjuicio de la general que corresponda á cada año económico; su fecha 28 del actual.—*Idem.*  
 Relación de los honores de Jefe superior de Administración civil concedidos por el Ministerio de la Gobernación durante el mes de Noviembre último.—*Idem.*

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias, cuyo abono á este periódico oficial termina en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 4.º del próximo Enero para evitar el perjuicio que se les irrogaría de no verificarlo en este plazo.

SANTOS DEL DÍA.

San Silvestre, Papa y mártir; Santa Coloma, virgen y mártir, y San Hermes.  
 Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 67 de abono.—Turno 2.º impar.—*Un Ballo in maschera.*  
 TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—*Los polvos de la madre Celestina.*  
 A las ocho y media.—Función 75 de abono.—Turno 3.º impar.—*Conflicto entre dos deberes.—Fruto amargo.—Intermedios por el sexteto.*  
 TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—*Los sobrinos del Capitán Grant.*  
 A las ocho y media.—Función 93 de abono.—Turno impar.—*Boccaccio.*  
 A las doce y media.—Gran baile de máscaras.  
 TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—*El Cura de Aidea.—Sainete.*  
 A las ocho y media.—Función 77 de abono.—Turno 5.º.—*Vasco Nuñez de Balboa.—Mercurio y Cupido.*  
 TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—*Bebé (el chiquitín de la casa)—De todo un poco.*  
 A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 2.º.—*Sin familia.—De todo un poco.*  
 TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—*Los hijos de Madrid.*  
 A las ocho y media.—*La mascota.*  
 TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—*La copa de la amargura.—Fiesta nacional.—Luces y sombras.*  
 A las ocho.—*Fiesta nacional.—Luces y sombras.—Ni á tres tirones.—A cual más bravo.—Fiesta nacional.*  
 TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—*Robo en despojado.—La misa del Gallo.*  
 A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*Sin contrata.—Las eodormices.—La primera guardia.—La floreira.*  
 TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—*El nacimiento del Mesías.*  
 A las ocho y media.—La misma.